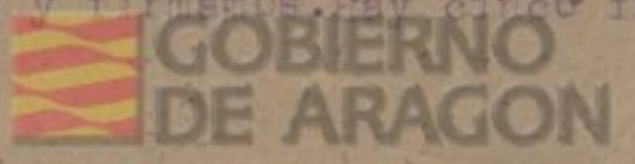


G/M. DON *Rafael Gallo Grandmontaque* Sargento de Infanteria Secretario nombrado para los tramites de ejecucion de la sentencia de la causa n.º 3288-40, instruida contra el procesado JOSE GORRIZ REDON y DOS MAS. Y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencia de la 5ª Region Militar el Oficial de Infanteria DON *Cipriano Sanz Gbancz*

CERTIFICO: que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen asi:

Al folio 114.-Obra sentencia.-En la Plaza de Zaragoza a 11 de Junio de 1942 Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la causa n.º 3288-40 instruida por los tramites de juicio sumarísimo ordinario contra los procesados paisanos JOSE GORRIZ REDON, RAMON NOVELLA LOSCOS y CESARIO CERCOS MARTIN por el presente delito de rebelion.-Oido e apuntamiento, informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista siendo Vocal Ponente el Oficial 2º Hº del C.J.M. Don Juan Antonio Ruperez Perez, RESULTANDO: que el procesado JOSE GORRIZ REDON de 31 años de edad, natural y vecino de Puebla de Valverde (Teruel) hijo de Bernabe y Felisa, afiliado a la U.G.T. antes del Movimiento Nacional, durante el dominio rojo de dicho pueblo ingreso voluntario en la columna de Hierro en calidad de soldado en donde presto sus servicios hasta el final de la guerra, siendo hecho prisionero. Encontrandose en Enero de 1938 en Campanario (Badajoz) escribio una carta a sus familiares y al propio tiempo en el dorso de la misma a un tal Monleon, incitando a matar a los derechistas prisioneros de Teruel. La posible induccion no existe por carecer de probable eficacia, por no saber siquiera si la carta se la enseñaron al dirigente Monleon. La carta de referencia lleva fecha de 10 de Enero de 1938, en Campanario por lo que es logico pensar que cuando llego esta ya habian obrado por propios cuenta los dirigentes del pueblo respecto a los citados derechistas, toda vez que la toma de la Plaza de Teruel ocurrio a primeros del año 1938.-RESULTANDO: que el procesado RAMON NOVELLA LOSCOS de 32 años de edad, natural y vecino de la misma localidad que el anterior, hijo de Pablo y de Maria, soltero jornalero, de filiacion socialista sin desempeñar cargo alguno, iniciado el alzamiento primeramente huyo del pueblo y al ser ocupado por los rojos regreso al mismo restando servicios de guardia armado marchando el ejercito rojo al ser movilizado su reemplazo siendo simple soldado.-RESULTANDO: que el procesado CESARIO CERCOS MARTIN, de 49 años, de la misma naturaleza y vecindad que los anteriores procesados, jornalero casado, hijo de Juan y de Pascuala de filiacion izquierdista como al anterior, sin ser dirigente ni ostentar ningun cargo, hizo guardias armado y aconsejo a un sobrino suyo que no se incorporara a las filas nacionales afirmando que el gobierno nacional no era nada, ingreso voluntariamente en la columna Hierro prestando revisiones tarde en un Batallon de Fortificaciones.-CONSIDERANDO: que los relacionados hechos son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelion previsto y sancionado en el art. 240 del C. de J.M. parrafo 2º del que son responsable los procesados en concepto de autores por su participacion directa material y voluntaria, no siendo de apreciar a ninguno de ellos circunstancia alguna que modifiquen sus responsabilidad criminal.-CONSIDERANDO: que todo responsable criminalmente de un delito ofalta lo es tambien civilmente a tenor del art. 219 del mencionadoCodigo, existiendo no obstante dicha responsabilidad civil de acuerdo con la ley de 9 de Febrero de 1939. VISTOS los preceptos citados y demas de pertinente aplicacion FALLAMOS: que debemos de condenar y condenamos a los procesados JOSE GORRIZ REDON, RAMON NOVELLA LOSCOS y CESARIO CERCOS MARTIN, como autores responsables de un delito de auxilio a la rebelion sin circunstancias modificativas a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusion temporal (hoy menor) para cada uno de ellos y las accesorias respectivas de inhabilitacion absoluta durante el tiempo de la condena siendoles de abono la totalidad de la prision preventiva sufrida a resultas de esta causa y en cuanto a su responsabilidad civil se estere a lo dispuesto a la precitada ley de 9 de Febrero de 1939.-OTROXI: El Consejo de conformidad con la orden de la Presidencia del Gobierno de 1940, estima pertinente la propuesta de conmutacion de la pena impuesta al procesado RAMON NOVELLA LOSCOS y a CESARIO CERCOS MARTIN, por la de TRES y CUATRO AÑOS respectivamente de prision menor, comprendidos en el grupo 6º caso 7º de dicha disposicion, no creyendo oportuno hacer propuesta de conmutacion en cuanto al encartado JOSE GORRIZ REDON. Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos. Hay cinco firmas ilegibles. Rubricadas.



Al folio 119.-Excmo Sr:El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando a los procesados JCSE GORRIZ REDON, RAMON NOVELLA LOSCOS y CESAREO CERCOS MARTIN a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusion menor, para cada uno de los procesados como autores de un delito de auxilio a la rebelion sin circunstancias modificativas a tenor del art. 240 del C. de J. con las accesorias de inhabilitacion absoluta y responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la ley de 9 de Febrero de 1939; todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia a cuya reproduccion aqui no es necesaria. Se han observado los tramites esenciales en la instruccion y fallo de esta causa, la declaracion de hechos probados no esta en contradiccion manifiesta con lo que de los autos se desprende. Es acertada la calificacion juridica de los mismos y a la pena impuesta es la procedente a tenor del art. citado y igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que preste V.E. su aprobacion a la misma haciendola firme y ejecutoria. Si V.E. asi lo acuerda volveran los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para notificacion, cumplimiento de deducciones de testimonios y demas tramites de ejecucion cumplidos los cuales los elevare seguidamente en nueva consulta sobre estadística. Respecto a la propuesta de conmutacion formulada por el Consejo en el Otroxi del fallo seria procedente que por los propios fundamentos que alli se alegan se conmutase la pena principal impuesta a RAMON NOVELLA LOSCOS por la de TRES AÑOS de prision menor a CESAREO CERCOS MARTIN por la de CUATRO AÑOS de prision menor y a JOSE GORRIZ REDON no proceda hacer alguna conmutacion de la pena impuesta. V.E. no obstante resolverá. Zaragoza a 19 de Agosto de 1942. El Auditor. Lopez Fando. Rubricado y sellado

Al folio 120.-En Zaragoza a 26 de Agosto de 1942. De conformidad con el precedente dicta, en de mi Auditor y por sus propios fundamentos apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa por la que se condena a los procesados JOSE GORRIZ REDON, RAMON NOVELLA LOSCOS y CESAREO CERCOS MARTIN a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusion menor como autores de un delito de auxilio a la rebelion, con las accesorias legales de inhabilitacion absoluta durante el tiempo de la condena, siendole de abono la totalidad de la prision preventiva sufrida por razon de esta causa y responsabilidades civiles que se fijaran conforme a la ley de 9 de Febrero de 1939.-Respecto al Otroxi de la sentencia, por sus propios fundamentos y en uso de las atribuciones conferidas a mi Autoridad acuerdo conmutar la pena impuesta a RAMON NOVELLA LOSCO por la de TRES AÑOS de prision menor; a CASAREO CERCOS MARTIN por la de CUATRO AÑOS de prision menor y sin que proceda respecto del otro procesado JOSE GORRIZ REDON hacer conmutacion alguna. Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para la practica de lo demas que se propone. El Capitan General. -MONASTERIO.-

Y para que conste y a los efectos de su remision a *Tribunal* extiendo la presente que concuerda con su original el cual me remito de orden y visado por S.S. en Zaragoza a *7* de *Octubre* de mil novecientos cuarenta y dos.



*[Handwritten signature]*